



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2022, de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de la planta solar fotovoltaica «El Merinero» de 37,5 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Arroyo de la Encomienda, Ciguñuela y Zaratán (Valladolid), promovido por «Montes Claros Solar, S.L.».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se hace público para general conocimiento, el informe de impacto ambiental por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente el Proyecto de instalación solar fotovoltaica El Merinero, de 37.5 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Arroyo de la Encomienda, Ciguñuela y Zaratán (Valladolid), promovido por Montes Claros Solar, S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, Grupo 4, apartado i) «Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.» Por otro lado, el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, establece que se someterán a evaluación de impacto ambiental simplificada, además de los proyectos, públicos y privados, para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental, los comprendidos en el Anexo I del decreto legislativo. El proyecto se incluye dentro del Anexo I, apartado b) «Plantas de captación de energía solar con potencia nominal igual o superior a 10 MW».

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una planta solar fotovoltaica, que se localizará aproximadamente 300 metros al noroeste de la urbanización Soto Verde del término municipal de Arroyo de la Encomienda. La planta tiene como objeto la generación de energía eléctrica de origen renovable para su incorporación a la red de distribución eléctrica.

La potencia total de la planta será de 30 MWn y 37,5 MWp. La planta solar constará de los siguientes elementos:

- Sistema de generación: 83.356 módulos fotovoltaicos de 450 Wp, 2.977 seguidores fotovoltaicos a un eje, 130 cajas de seccionamiento y protección y 4 *Power Station* (Inversor + Transformador).
- Las *Power Station* están conectadas en dos circuitos eléctricos hasta la *Subestación El Merinero 45/30 kV* mediante una red subterránea a 30 kV.
- La energía eléctrica generada por la planta solar El Merinero es evacuada desde la *SET El Merinero 45/30 kV hasta la SET Zaratán 220/45 kV*, ya existente, mediante línea subterránea de evacuación de 45 kV y una longitud de 730 metros.
- Cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica.

El proyecto también contempla el resto de obras y de instalaciones necesarias (desbroce de terreno, edificios de control y mantenimiento, zanjas para cableados, arquetas, sistemas de monitorización, accesos y viales internos, zonas de acopio de material, etc.).

La planta solar se ubicará en las siguientes parcelas: 8 y 14 del polígono 1, la parcela 53 del polígono 2 del término municipal de Arroyo de la Encomienda; la parcela 206 del polígono 4 del término municipal de Ciguñuela, y las parcelas 68, 69, 70 y 71 del polígono 3 del término municipal de Zaratán, en la provincia de Valladolid. La planta fotovoltaica ocupará una superficie total de 81,12 hectáreas.

El acceso a las parcelas de implantación del proyecto se realiza a través de la carretera VP-5802 y por los caminos agrícolas existentes en la zona.

Con fecha de 3 de febrero de 2021, se recibe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, solicitud de inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental simplificado, acompañando dicha solicitud del documento ambiental del proyecto y documentación técnica del mismo. Mediante oficio de fecha 2 de marzo de 2021, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid comunica al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía que el promotor debe completar el documento ambiental con un estudio completo de sinergias y remitir el estudio de avifauna de ciclo anual que ha realizado. Mediante oficio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de fecha de 30 de agosto de 2021, se recibe, en forma de adenda, la nueva documentación elaborada por el promotor y que se considera que es adecuada para poder continuar con la tramitación del expediente.

El documento ambiental analiza tres alternativas de localización de la planta, además de la alternativa cero o de no instalación de la planta solar, siendo finalmente seleccionada la denominada «Alternativa 3», ubicada en los términos municipales de Arroyo de La Encomienda, Ciguñuela y Zaratán. Para la selección de esta alternativa de ubicación de la planta solar y su línea de evacuación se han valorado, junto con criterios de viabilidad técnica y económica del proyecto, elementos del medio como flora y hábitats, vegetación, fauna, espacios naturales protegidos, espacios Red Natura 2000, áreas protegidas por instrumentos internacionales, paisaje, vías pecuarias, montes, suelos, hidrología, además de otros factores como accesibilidad y socio-economía.

El documento ambiental analiza los potenciales impactos del proyecto sobre el medioambiente. No se identifican impactos severos o críticos, siendo todos compatibles o moderados, como en el caso de la afección a los factores aire, suelo, vegetación, fauna y paisaje tanto en fase de obras como de funcionamiento. Las parcelas agrarias de implantación del proyecto colindan con teselas de monte de pinares de pino carrasco y matorral mediterráneo, que no se verían afectadas directamente. Existen hábitats de interés comunitario que coinciden geográficamente con el vallado del proyecto, aunque el promotor destaca la imprecisión de la cartografía y que la planta se asentaría exclusivamente sobre terreno de cultivo. No existen terrenos de Red Natura 2000 cercanos que puedan ser afectados por la planta solar o por sus infraestructuras de evacuación. El proyecto no coincide geográficamente con zonas de Dominio Público Hidráulico de cauces ni con su zona de policía. Los cultivos de cereal es el uso predominante en el área de implantación del proyecto. El promotor ha realizado un estudio de avifauna de ciclo anual analizando el uso del espacio de las aves en el entorno de la instalación solar.

El documento ambiental también establece una serie de medidas preventivas y correctoras para la protección del medio ambiente, así como un plan de vigilancia y seguimiento ambiental. Además, anexo al estudio de impacto ambiental, se presenta un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos con otras infraestructuras energéticas existentes y proyectadas en la zona, incluyendo en el estudio las plantas solares *Zaratán Solar (ya existente y en fase de funcionamiento), Valle 3, Valle 4, Dintel Solar, Hornet Zaratán, Talafiza I, Zaratán I-II, Villanubla Solar 1, Torozos I, Torozos II y Torozos III*, y los parques eólicos Cantadal y La Serna.

CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y tras la remisión del Documento Ambiental por parte del órgano sustantivo, y posteriormente documentación complementaria sobre la evaluación de efectos sinérgicos y/o acumulativos, se procedió por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid a la apertura del trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. La relación de los consultados así como los informes recibidos es la siguiente:

- Ayuntamiento de Arroyo de La Encomienda, que remite informe en el que se incluye la clasificación de suelos afectados (Suelo Rústico Común, Suelo Rústico de Protección Natural y Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras), indica la necesidad de obtener la autorización de uso excepcional en suelo rústico y establece una serie de condiciones que son incluidas en el presente informe de impacto ambiental, con objeto de reducir el posible deterioro ambiental o paisajístico.
- Ayuntamiento de Ciguñuela, que remite informe indicando que el suelo afectado está clasificado como Suelo Rústico Común y establece algunas medidas preventivas y condiciones técnicas que son incorporadas a este informe de impacto ambiental.
- Ayuntamiento de Zaratán.
- Diputación Provincial de Valladolid.

- Confederación Hidrográfica del Duero, que informa el proyecto indicando que la instalación de la planta solar fotovoltaica no afecta a cauce público alguno por lo que las actuaciones no requieren autorización previa de este Organismo de cuenca. Incorpora además en el informe medidas generales para la protección de las aguas superficiales y subterráneas.
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que en su informe no realiza observaciones al no preverse actuaciones destacables en el proyecto que puedan interferir en materia de su competencia.
- Servicio Territorial de Fomento.
- Servicio Territorial de Cultura y Turismo, que remite el informe favorable del Delegado Territorial de fecha 23 de septiembre de 2021, condicionado a la ejecución de una medida preventiva.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Unidad de Ordenación y Mejora del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que informa el proyecto con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción de Valladolid.

ANÁLISIS DE CRITERIOS SEGÚN EL ANEXO III

Características del Proyecto.

En cuanto a las dimensiones del proyecto puede considerarse un tamaño medio-alto en lo referente a la superficie ocupada por este tipo de instalaciones. En el momento actual y en la zona del proyecto, existe acumulación con otros ocho proyectos de generación de energía eléctrica a partir de energía solar: una planta que está en funcionamiento (*Zaratán Solar*) ubicada en el término municipal de Zaratán, tres proyectos con informe de impacto ambiental (*Hornet Zaratán, Talafiza I, Zaratán I-II*) ubicados en el término municipal de Ciguñuela, y cuatro proyectos que se encuentran en trámite de evaluación ambiental (*Valle 3 y Valle 4, Dintel, Villanubla 1, Torozos I, II y III*) los dos primeros ubicados en Wamba, el tercero ubicado en Villanubla y el último en Simancas y Ciguñuela. También están proyectados dos parques eólicos en el entorno del proyecto (*Cantadal y La Serna*), ambos con declaración de impacto favorable, y ubicados respectivamente en los términos municipales de Villán de Tordesillas y Robladillo y en el término municipal de Ciguñuela. Algunos de estos proyectos se encuentran bastante alejados de la planta solar proyectada, ya que se ha realizado un estudio de instalaciones dentro de una envolvente de 10 km.

La forma en la que se proyecta realizar la evacuación de la energía eléctrica (línea subterránea) evitará la afección negativa sobre el paisaje y sobre la avifauna de la zona. Puede considerarse que la localización de la planta, por su cercanía al punto de evacuación final, es adecuada para evitar líneas eléctricas de longitud elevada que puedan atravesar zonas de mayor valor ambiental.

El consumo de materias primas y recursos naturales no se considera significativo debido a la propia naturaleza del proyecto. El principal recurso que se emplea es el suelo, siendo las parcelas donde se ubica el proyecto de uso agrario.

Sobre la generación de residuos, en la fase de obras podrán producirse residuos de construcción que deberán ser gestionados y recogidos por gestores autorizados. En la fase de funcionamiento la actividad puede producir residuos derivados del mantenimiento de las infraestructuras, debiendo gestionarse de igual forma que los anteriores.

En la fase de obras, se pueden producir efectos sobre la calidad del aire, por el aumento de partículas en suspensión provocado por el movimiento de la maquinaria, transporte de materiales y equipos, en los distintos trabajos de la obra y movimiento de tierras. También se producirá un incremento en los niveles de contaminación acústica. En la fase de funcionamiento este tipo de infraestructuras no producen ningún tipo de contaminación, sino más bien al contrario, ya que se trata de energías renovables cuya finalidad última es reducir la emisión de gases efecto invernadero producida por otras formas de producción de energía. Únicamente se puede mencionar las posibles emisiones de gases a la atmósfera procedentes de los vehículos empleados en las labores de mantenimiento de la planta, que deberán contar con un mantenimiento adecuado y que en todo caso van a ser muy reducidas.

El riesgo de accidentes no es significativo para este tipo de instalaciones.

Ubicación del Proyecto.

Las instalaciones, tanto de la planta solar como de sus infraestructuras de evacuación, se ubican mayoritariamente sobre suelo rústico común de los términos municipales de Arroyo de La Encomienda, Ciguñuela y Zaratán, ocupando parcelas dedicadas al cultivo agrícola de secano. No obstante, algunas líneas subterráneas de media tensión y viales proyectados en el interior de la planta, cruzan suelo rústico de protección de infraestructuras y parte de los módulos fotovoltaicos y vallado perimetral de la planta fotovoltaica ocupan suelo rústico de protección natural.

Las parcelas de implantación del proyecto están dedicadas actualmente a la agricultura.

El proyecto no coincide geográficamente y no afectará a espacios Red Natura 2000, Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León, montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, ámbitos de aplicación de planes de conservación y recuperación de especies, terrenos pertenecientes a la Red de Vías Pecuarias de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables. Aunque el proyecto no coincide territorialmente con terreno forestal, gran parte del vallado perimetral de la planta solar colinda con terrenos de monte arbolado. Estos terrenos forestales no se verán afectados por el proyecto, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el presente informe de impacto ambiental.

Por otro lado, el proyecto se localiza en un entorno con hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, concretamente el hábitat *Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga* y el hábitat prioritario *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea*. Dichos hábitats se encuentran en las zonas de ladera sobre terrenos forestales no cultivados y en los que no se pretende la instalación de ninguna infraestructura. Además, se ha constatado que el proyecto se ubica dentro de una cuadrícula UTM 10 X 10 km donde se ha constatado la presencia de seis especies de flora incluidas en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León (*Apium repens*,

Centaurea alpina, *Cochlearia glastifolia*, *Menyanthes trifoliata*, *Salicornia ramosissima*, *Sideritis hyssopifolia*), aunque la planta fotovoltaica ocupa exclusivamente campos de cultivo donde la presencia de estos taxones es muy poco probable.

El proyecto se ubica en una zona de sensibilidad baja para aves esteparias y de sensibilidad media para aves planeadoras durante el periodo reproductivo, según la cartografía elaborada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal. Existe coincidencia territorial del proyecto con cuadrículas UTM 10 x 10 km con presencia de las siguientes especies catalogadas que se recogen en el Anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas: milano real (*Milvus milvus*) y halcón peregrino (*Falco peregrinus*). Además, los técnicos de campo redactores del estudio de impacto ambiental avistaron en la zona ejemplares de: milano negro (*Milvus migrans*), busardo ratonero (*Buteo buteo*), cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), azor (*Accipiter gentilis*) y buitre negro (*Aegypius monachus*). Por otro lado, el estudio de quirópteros realizado por el promotor ha constatado la presencia de ocho especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

La planta solar se ubica en una zona con una sensibilidad ambiental baja (a excepción del límite suroeste donde la sensibilidad es moderada) según el modelo de zonificación de sensibilidad ambiental para proyectos fotovoltaicos, realizado por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico.

En cuanto a las masas de aguas superficiales, ninguna de las instalaciones asociadas al proyecto objeto de informe afectan a cauce público alguno, ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

En lo relativo a posibles impactos sobre el patrimonio cultural no existirán, a priori, afecciones negativas sobre los bienes culturales de la zona.

Características del potencial impacto.

El proyecto producirá un impacto ambiental puntual durante la fase de obra y funcionamiento, no presentando carácter transfronterizo. Destaca el posible impacto sobre el paisaje, de efecto sinérgico con otros proyectos de plantas solares e infraestructuras. El proyecto también podría afectar a especies de aves planeadoras por la pérdida de hábitat, así como a terrenos de monte colindantes y hábitats de interés comunitario presentes en ellos. No obstante, estos impactos serán compatibles si se cumplen las condiciones expuestas posteriormente, relacionadas con la integración paisajística y las preventivas orientadas a la conservación de la fauna, la flora y los hábitats.

En general, se deduce que la capacidad de acogida del medio es alta, por la ausencia de valores ambientales significativos que realmente puedan verse afectados, y el carácter altamente antropizado de la zona, pudiendo considerarse que no existirán graves afecciones al medio natural.

La reversibilidad de este tipo de actuaciones es bastante alta, permitiendo la restauración del medio una vez finalizada la vida útil de estas infraestructuras. La magnitud y complejidad del impacto ambiental son reducidas. Los posibles impactos del proyecto sobre las aves y el paisaje serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las medidas que se establecen en el presente informe.

Por todo ello, considerado adecuadamente tramitado el expediente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y siguiendo los criterios del Anexo III de la citada Ley, y vista la Propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, se resuelve determinar que el Proyecto de instalación solar fotovoltaica El Merinero, de 37.5 MWp y sus infraestructuras de evacuación, en el término municipal de Arroyo de la Encomienda, Ciguñuela y Zaratán (Valladolid), promovido por Montes Claros Solar, S.L., no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, además de la que se citan a continuación, y en lo que no contradigan a las mismas:

1. Se deberán obtener las correspondientes autorizaciones de uso excepcional en suelo rústico con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística y cuantas autorizaciones fueran necesarias, asegurando el cumplimiento de la normativa de aplicación en cada caso.
2. Se realizará una prospección previa al inicio de los trabajos de desbroce y movimiento de tierras en fase de obras con el fin de confirmar la ausencia en las parcelas de los taxones de flora catalogados presentes en la zona. En el caso de detectar áreas donde se encuentren estas especies, se evitará la eliminación de la cubierta vegetal y se informará al Servicio Territorial de Medio Ambiente.
3. Teniendo en cuenta la presencia de monte en el borde de la ladera del páramo donde se localiza la planta fotovoltaica, así como su uso social, y con el objeto de evitar la posible propagación del fuego de la planta fotovoltaica a las zonas de arbolado y no dificultar las labores propias de la gestión de la masa forestal, el vallado perimetral deberá retranquearse del límite con las parcelas de monte un mínimo de 20 metros. En esta franja de 20 metros, al menos en la zona de 10 metros colindante con el monte se mantendrá desprovista de vegetación arbórea o arbustiva para que, en el caso de ser necesario, permita el tránsito de un vehículo de prevención contra incendios forestales (resultando adecuada la siembra de especies herbáceas que conforman el hábitat de interés comunitario prioritario *Zonas subestépicas de gramíneas y anuales* presente en el entorno del proyecto), mientras que en la franja de al menos 5 m próxima al cerramiento, deberá procederse a la creación de setos arbustivos o arbóreos tal como se establece al final de este apartado que, además de atenuar el impacto paisajístico, aportan refugio a la fauna.

Así mismo, se destinarán una o varias áreas, dentro del recinto de la PFV para la instalación de zonas de refugio con la plantación de pequeños bosquetes de vegetación arbórea o arbustiva. Se considera suficiente un 1% de la superficie total ocupada por los paneles solares, siendo en todo caso la superficie mínima del rodal o rodales generados de 0,5 hectáreas, ubicando estas zonas junto al cerramiento u otras zonas como puede ser aquellas utilizadas para los acopios durante la ejecución de la obra. Los bosquetes y pequeñas alineaciones

a tresbolillo de especies arbóreas y arbustivas anteriormente referidas se plantarán con una densidad de 600 plantas/hectárea, con plantas de 2 savias, en contenedor de al menos 300 cm³, y protector de al menos 50 cm de altura. De forma orientativa la composición de la pantalla vegetal podrá ser: *Quercus ilex* (25%), *Quercus faginea* (25%), *Juniperus thurifera* (25%), *Crataegus monogyna* (25%). El promotor deberá mantener en adecuado estado vegetativo la pantalla vegetal para que cumpla su función de corredor verde durante toda la vida activa del parque, reponiendo las marras que se produzcan.

El material forestal de reproducción a utilizar habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción de la Comunidad de Castilla y León, y su procedencia estar conforme con el Catálogo de materiales de base vigente que los delimita y determina.

En cualquier caso, se atenderá a todas las medidas preventivas y prohibiciones incluidas en la Orden anual en la que se establecen normas sobre el uso del fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra los incendios forestales.

Durante la fase de implantación de la planta las actuaciones no deben afectar directa o indirectamente a los terrenos de monte colindantes, entendiéndose como monte lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.

El soterrado de las líneas eléctricas, la instalación del vallado perimetral de la planta o cualquier otra acción asociada a la ejecución del proyecto, no supondrá en ningún momento la eliminación de arbolado. No obstante, en el caso de que se requiera de corta de arbolado, ésta estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León, exigiéndose la obtención previa de autorización, que incluirá las condiciones para su ejecución y para el tratamiento de los restos generados.

4. Se realizará una prospección previa al inicio de las obras para poder identificar posibles nidos de avifauna que haya podido nidificar en el terreno. En su caso, se evitarán estos trabajos iniciales de desbroce durante el período de reproducción de aquellas especies que puedan utilizarla como refugio o como sustrato para la nidificación (1 de marzo a 15 julio).
5. De cara a una mejor integración ambiental será necesario que el promotor aporte, mediante el mecanismo que considere más oportuno (acuerdos de custodia, arriendos, aportes a fondos y planes ya existentes, etc.) una superficie destinada a mejora del hábitat de avifauna esteparia que cumpla las siguientes condiciones:
 - La superficie ha de ser equivalente al 5% de la superficie total ocupada por la planta fotovoltaica conforme a las siguientes premisas:
 - a) Abarcar en su integridad terrenos de cultivo, no pudiéndose ejecutar, en ningún caso, sobre terrenos incluidos en terrenos identificados como ZEC.
 - b) Estos terrenos habrán de conservarse con las medidas que le confieren la cualidad de hábitat óptimo para aves esteparias al menos un tiempo equivalente a la vida útil de la instalación.

- c) No deberán fragmentarse en superficies menores de 10 hectáreas.
 - d) Deberán localizarse a distancias superiores a 2 km de terrenos clasificados como urbanos o urbanizables, y de líneas eléctricas de transporte o distribución sin dispositivos anticolidión o electrocución.
 - e) Han de ser parcelas de nula o escasa pendiente, dado que estos son los terrenos más favorables para la presencia de las aves esteparias.
 - f) Se priorizará la localización de estos terrenos, con carácter general, en el entorno próximo al ámbito del proyecto y/o dentro del área de distribución de las especies afectadas en función de razones ecológicas (tales como la necesidad de incrementar hábitat potencial para especies de aves esteparias en territorios de reciente extinción o con presencia de metapoblaciones con necesidades de incremento de hábitat disponible). Este análisis se podrá realizar teniendo en cuenta la información obtenida de los seguimientos de aves esteparias obtenidos en el marco del Plan de Monitorización del Estado de Conservación de la Biodiversidad en Castilla y León.
 - g) Las medidas a tomar en estas superficies deberán ir más allá de los requisitos que los beneficiarios de ayudas de la PAC tienen que cumplir en relación a las actuaciones derivadas de la condicionalidad reforzada (buenas prácticas agrícolas y medioambientales y requisitos legales de gestión) y realizarse sobre parcelas que no estén acogidas a medidas agroambientales, ecoesquemas u otras medidas de compensación de lucro cesante que contemplen actuaciones similares de cara a evitar una doble financiación de las mismas actuaciones.
 - h) Se elaborará un plan de conservación de esteparias, que contemple todas aquellas medidas necesarias para la mejora del hábitat estepario, debiendo incluir necesariamente, al menos: el establecimiento de superficies de barbecho verde, el establecimiento de superficies de leguminosas forrajeras de secano, limitación y/o anulación del uso de fertilizantes y biocidas, rotación de cultivos, limitación de fechas en la realización de las labores agrícolas (incluida la cosecha) para adecuarlas al ciclo vital de las especies de aves esteparias, reserva de superficie para implantación de bosquetes y áreas con vegetación natural herbácea y/o arbustiva, mantenimiento o creación de puntos de agua o áreas inundables temporales.
6. De manera general, para garantizar un adecuado nivel de conectividad para la fauna y asimismo evitar choques de avifauna, se deberá llevar a cabo una plantación en todo el perímetro exterior del cerramiento en al menos una franja de 5 metros de ancho por bosquetes y pequeñas alineaciones al tresbolillo utilizando especies arbóreas y arbustivas propias del entorno. El promotor deberá retranquear el cerramiento con respecto a la linde de la parcela colindante, lo suficiente y conforme a las ordenanzas municipales, de manera que la plantación no ocasione perjuicio a las tierras colindantes.
7. Con el objeto de dotar a las instalaciones de cierta permeabilidad para la fauna, el cerramiento de la planta será de malla tipo cinagética y no irá anclado al suelo mediante zócalo perimetral de hormigón. La altura del cerramiento no será superior a los 2 metros y se deberá dejar, al menos cada 50 metros, una zona libre de

mallas de 30 x 30 cm de tamaño, que permita la salida y entrada de animales. En el cerramiento no se utilizarán alambres de espino ni otros elementos cortantes.

La malla de tipo de simple torsión podrá utilizarse en el cerramiento de la subestación eléctrica.

Se señalará el vallado de la planta y de la subestación para hacerlo más visible a las aves y evitar la colisión, con placas metálicas o plásticas de 25 x 25 cm, una en cada vano. Estas placas serán de color blanco, mates y sin bordes cortantes y se colocarán en la parte superior del vallado.

Se añadirá en el medio de los paneles solares bandas blancas en forma de rejilla, para minimizar la atracción a los mismos de insectos, en especial acuáticos.

8. Con objeto de facilitar la cría y el campeo a aves y quirópteros en la zona de proyecto, se instalarán estructuras como cajas nido, postes de nidificación y oteaderos, eligiendo emplazamientos adecuados. Se recomienda así mismo la adaptación de las edificaciones del parque y su entorno como lugares de cría o dormitorio para aves y quirópteros.

Se recomienda la instalación de refugios de polinizadores.

9. El control de la vegetación herbácea dentro de la planta deberá realizarse mediante medios mecánicos o por pastoreo, evitándose la aplicación de herbicidas. Deben definirse periodos en los que no realizar estos tratamientos mecánicos para evitar o reducir la afección a la reproducción de las posibles especies que utilicen estas zonas (aláudidos, galliformes y lagomorfos especialmente, así como algunas especies de invertebrados). Se propone evitar el periodo abril-julio (ambos inclusive), aunque siempre tendrán que ser compatibles con la atenuación del riesgo de incendio.
10. Dado el relevante papel de los majanos tradicionales de piedra como reservorios de fauna y atalayas de caza de rapaces diurnas y nocturnas, se deberá mantener el máximo número de éstos compatible con la distribución de paneles. Si son majanos simples constituidos por piedras se permitirá su recolocación en otras áreas dentro de la poligonal del vallado del parque, siendo adecuado situar algunos próximos a rodales arbustivos que puedan crearse en una o varias zonas interiores de la instalación.
11. Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible, tales como los terrenos de monte colindantes y hábitats de interés comunitario. Se ubicarán siempre fuera de zonas muy permeables, debiendo impermeabilizar si fuese necesario dichas zonas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno. En el caso de que el parque prevea la recogida de un volumen de aguas pluviales mayor al que aporta actualmente la cuenca mediante el camino indicado, será necesario justificar la suficiencia de las cunetas previstas, y si las pendientes de dicha cuneta son elevadas, se deberá prever el evitar zonas de erosión donde ahora no existen.

12. Se reducirán al mínimo indispensable los movimientos de tierras. Dichos movimientos se harán de forma selectiva, reservando y tratando adecuadamente la tierra fértil, para su aprovechamiento posterior en la restauración final de los terrenos alterados, realizándose la remodelación topográfica y el suavizado de taludes.

Las zehorras utilizadas en el afirmado de caminos deberán presentar tonalidades acordes con el entorno, minimizando la generación de impactos visuales.

Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno y únicamente se admite la cimentación como alternativa, previa justificación y solicitud de informe de afección. Nunca retirar la tierra vegetal, como máxima garantía de conservación del suelo.

Las zanjas de cableado y los viales internos entre los seguidores y los módulos no se podrán pavimentar, ni cubrir con grava o zehorra.

13. Se debe realizar una integración paisajística de la SET El Merinero mediante acabados exteriores de la construcción con un tratamiento de color, textura y acabados acorde al entorno.

De resultar técnicamente posible se recomienda disminuir la altura de la instalación lo máximo posible para minimizar las afecciones paisajísticas.

14. La gestión de residuos se realizará conforme la normativa vigente.

15. Se atenderá a lo dispuesto en la Ley 5/2009, de 4 de junio, de Ruido de Castilla y León, cumpliéndose lo establecido en la normativa de transmisión de ruido vigente por causas derivadas del establecimiento, funcionamiento o desmantelamiento del proyecto. Los sistemas de alarma y vigilancia de la planta carecerán de sistema sónico de aviso al exterior y estarán conectados a una central de alarmas.

16. Se evitará la iluminación nocturna de la planta fotovoltaica, así como los trabajos nocturnos durante la fase de construcción.

17. Programa de Vigilancia Ambiental: se desarrollará el programa de vigilancia ambiental conforme a lo establecido en el Documento Ambiental, incorporando las medidas preventivas y correctoras exigidas en este Informe de Impacto Ambiental que incluyen condiciones establecidas en la Instrucción 4/FYM/2020, de 15 de junio, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, sobre los contenidos mínimos exigibles a los estudios de evaluación de impacto ambiental de instalaciones de energías renovables para su compatibilidad con los hábitats naturales, la flora y la fauna.

El programa de vigilancia ambiental, durante el primer año, incluirá la búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de animales en torno al vallado y dentro de la superficie de la planta solar. Se persigue detectar mortalidad por colisión tanto con los paneles como con la valla del cerramiento. Se realizará una visita quincenal, recorriendo la totalidad de los pasillos entre los paneles. Se efectuará también un recorrido siguiendo el borde exterior del vallado. El planteamiento del segundo y posteriores años deberá ser consecuente con los resultados del primer año de seguimiento, adaptándose a ellos.

Por otro lado, si durante el proceso de evaluación se ha constatado la presencia de fauna especialmente susceptible a cambios en el paisaje, aunque se haya considerado compatible con el proyecto, será preciso evaluar la modificación de su comportamiento antes y después de la instalación de la planta solar. Para ello durante el primer año de funcionamiento de la planta se aplicará un seguimiento igual al realizado en el documento ambiental con el fin de poder comparar los resultados con idéntica metodología.

Asimismo, el plan de vigilancia ambiental realizará un seguimiento de la vegetación implantada o existente en el interior de la planta solar, así como un seguimiento de la utilización de la superficie de la planta solar por parte de la fauna. Aprovechando la búsqueda de cadáveres deberá realizarse también una búsqueda de rastros de fauna, con el fin de determinar el uso que se hace de esa superficie.

18. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de gaseoductos, líneas de distribución eléctrica, etc. así como en sus zonas de servidumbre. Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, las propiedades de terceros, infraestructuras existentes y el uso de las mismas (cierres, pasos de ganado, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.
19. Al final de la vida útil de la planta, cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o se paralice definitivamente su funcionamiento, deberá garantizarse el desmantelamiento de toda la instalación y edificaciones, retirarse todos los equipos, residuos y materiales sobrantes y procederse a la restauración e integración paisajística de toda el área afectada. Para garantizar el desmantelamiento total, se presentará un proyecto de desmantelamiento y restauración de la zona afectada, debiéndose incorporar un presupuesto valorado de este coste.
20. Protección del Patrimonio Cultural: para evitar afecciones sobre el patrimonio arqueológico y/o etnológico, se deberá realizar un control arqueológico de todos los movimientos de tierra de la obra. Cabe recordar que las labores de control están dirigidas a garantizar la protección y conservación del Patrimonio Arqueológico de posibles bienes arqueológicos, en este caso, no detectados mediante la prospección de superficie. Si durante dicho control se detectasen bienes pertenecientes al Patrimonio Arqueológico contextualizados que pudieran ser alterados por la obra, se procederá a detener los movimientos de tierra y a documentar la evidencia arqueológica mediante la metodología adecuada (excavación arqueológica). A tal fin, será necesario presentar la pertinente propuesta de actuación para su autorización por parte de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
21. Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental el comienzo de la ejecución del proyecto y el final de las obras, así como el comienzo de la fase de explotación. Corresponde al órgano sustantivo el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de este informe de impacto ambiental. Sin perjuicio de ello, el órgano ambiental podrá recabar información de aquel al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del presente informe de impacto ambiental.



22. Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de cuatro años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.
23. Objeto de recurso: de conformidad a lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Valladolid, 1 de junio de 2022.

La Delegada Territorial,
Fdo.: RAQUEL ALONSO HERNÁNDEZ